



Folio DEXE202500260
17-12-2025

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA
DE JIBIA, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos 20.597, 20.657 y 21.752; el decreto N° 270, de 2002, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución exenta N° 02862, de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.
- 2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que "Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial", cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.
- 4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.



5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en su numeral 17, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso jibia (*Dosidicus gigas*), en el área marítima a nivel nacional, el fraccionamiento se establecerá dentro de los siguientes rangos: de 90% a 80% para el sector pesquero artesanal y de 10% a 20% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 90% para el sector artesanal y de 10% para el sector industrial.

Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá incrementar su porcentaje inicial hasta 5 puntos porcentuales anuales, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.
- b) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, se mantendrán los porcentajes iniciales o la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 5 puntos porcentuales si se ha aplicado la regla anterior, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquella derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.

6.- Que, en consecuencia, para el fraccionamiento de la cuota 2026, corresponde aplicar el porcentaje inicial de 90% para el sector artesanal y de 10% para el sector industrial.

7.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante acta de sesión CCT-RDZCS N° 06/2025 e informe técnico CCT-RDZCS N° 03/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

8.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 220/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01681/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

9.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 20/2025, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

10.- Que, se han comunicado previamente la mencionada medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N° 01485, de 15 de diciembre de 2025.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2026, una cuota global de captura para el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*), en el área marítima a nivel nacional, ascendente a **200.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

JIBIA O CALAMAR ROJO ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA HASTA MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	200.000
Cuota Fauna Acompañante	4.000
Cuota para investigación	1.000
Cuota para fraccionar	195.000
Fracción Artesanal	175.500
Fracción Industrial	19.500

ARTÍCULO 2º. - La cuota de 4.000 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, podrá ser capturada en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**


ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_188063

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	17-12-2025
Código de verificación	638392
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA DE JIBIA, AÑO 2026.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **202500260**
de este Ministerio, fíjase para el año 2026, una cuota global de captura para el recurso jibia o calamar rojo, en el área marítima a nivel nacional, ascendente a **200.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

JIBIA O CALAMAR ROJO ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA HASTA MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	200.000
Cuota Fauna Acompañante	4.000
Cuota para investigación	1.000
Cuota para fraccionar	195.000
Fracción Artesanal	175.500
Fracción Industrial	19.500

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO

17 DIC. 2025

